

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MANUAL de Operación para la utilización en CompraNet, del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Oficialía Mayor.

Thalía Concepción Lagunas Aragón, Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 4, apartado F y 37, fracciones XXV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP), Primero y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DECRETO), publicado el 3 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con los artículos 2, fracción II, 45, último párrafo, 46 y 56, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44, segundo párrafo, 81, fracción I, y párrafo segundo, 82, primer párrafo, y 84, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, fracción II, 46, penúltimo párrafo, 74, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 47, segundo párrafo, 79, penúltimo párrafo, 80, primer párrafo; 81, del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; así como en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el DOF el 28 de junio de 2011, y el Acuerdo por el que se incorpora como un Módulo de CompraNet la aplicación denominada "Formalización de Instrumentos Jurídicos", publicado en el DOF, el 18 de septiembre de 2020, y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 4, apartado F y 37, fracciones XXV y XXXVIII, del RISHCP, Primero y Noveno Transitorios del DECRETO, a esta Oficialía Mayor le corresponde establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas, emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en la materia; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en dicha materia, incluyendo el diseño y operación del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, propiciando con ello las mejores condiciones de contratación conforme a los principios del artículo 134 Constitucional;

Que en términos de lo previsto en los respectivos artículos 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, constituye el medio a través del cual se deben desarrollar los procedimientos de contratación;

Que mediante Acuerdo de fecha 9 septiembre de 2020, publicado en el DOF el día 18 del mismo mes y año, se incorporó como un Módulo de CompraNet, la aplicación denominada "Formalización de Instrumentos Jurídicos", a través del cual las dependencias y entidades, deberán formalizar de manera electrónica los instrumentos jurídicos que se deriven de los diversos procedimientos de contratación previstos en la LAASSP y la LOPSRM, ordenando en su artículo octavo la emisión del Manual de Operación de dicho Módulo;

Que en cumplimiento a lo anterior, el 20 de enero de 2021, se emitió el Manual de Operación que contiene las directrices que se deberán observar para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, en los contratos derivados de los procedimientos de contratación al amparo de la LAASSP y LOPSRM, y

Que el 2 de junio de 2022, fueron publicados en el DOF, los Decretos por los que se adicionaron y reformaron diversas disposiciones al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dichas modificaciones establecen que las dependencias y entidades observarán los modelos de contratos y convenios publicados en CompraNet y disponen que para su formalización, no se requiere que previamente sean revisados o validados por sus áreas jurídicas. Adicionalmente, señalan que cualquier modificación a dichos modelos, será publicada en CompraNet, lo que hace necesario emitir un nuevo Manual de Operación, que responda a las reformas citadas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

Manual de Operación para la utilización en CompraNet, del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

1. El presente Manual tiene por objeto establecer los requisitos técnicos, los mecanismos de acceso, acreditación y uso, así como la forma en que se llevará a cabo la operación del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos en CompraNet.

2. El presente Manual es de observancia obligatoria para los entes públicos referidos en los artículos 1, fracciones I a VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 1, fracciones I, II, IV a VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y para los Proveedores y Contratistas, para suscribir de manera electrónica los instrumentos jurídicos derivados de procedimientos de contratación pública.
3. Los modelos de contratos y convenios que se encuentren publicados en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet, serán los aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Para los efectos del presente Manual, además de las definiciones establecidas en los artículos 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 2 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus respectivos Reglamentos, el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se entenderá por:
 - I. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** la persona servidora pública en quien recae la responsabilidad de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor establecidas en el contrato, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y deductivas y, en su caso, solicitar al área competente, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes.
 - II. **LAASSP:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
 - III. **LOPSRM:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - IV. **MÓDULO:** Módulo de Formalización Instrumentos Jurídicos.
 - V. **SECRETARÍA:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - VI. **TUAF:** al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las dependencias o entidades, o sus equivalentes en los órganos administrativos desconcentrados.
5. Las acciones a realizar que se describen en el presente Manual, serán ejecutadas en CompraNet en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo con las Guías específicas que la Oficialía Mayor de la Secretaría emita para tal efecto.

De los requisitos técnicos

6. El Módulo opera en ambiente Web (red informática), por lo que los requerimientos tecnológicos para su uso son:
 - a) Computadora con microprocesador con arquitectura x86 sobre x64 de séptima generación o equivalente, con una capacidad de 4 GB (gigabytes) de memoria en RAM (memoria de acceso aleatorio) y 40 GB (gigabytes) de memoria libre en disco duro;
 - b) Versiones actualizadas de navegador Google Chrome o Mozilla Firefox, y
 - c) Conexión a Internet con un ancho de banda de 120 mbps (megabytes por segundo) dedicados para un consumo de hasta cinco equipos conectados a CompraNet.
7. La inalterabilidad y conservación de la información contenida o remitida a través del Módulo, está garantizada por el uso de protocolos de seguridad alineados a estándares internacionales. Todos los usuarios del Módulo deberán observar las medidas de seguridad que garanticen que los documentos electrónicos que incorporen al mismo se encuentren libres de virus informáticos.

Del registro y autorización de los Usuarios del Módulo

8. La Oficialía Mayor de la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones, por conducto de los servidores públicos facultados, realizará el registro de los usuarios y llevará el control de las contraseñas para el acceso y uso del Módulo, los cuales deberán contar con su Firma Electrónica Avanzada vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), tratándose de mexicanos y en el caso de extranjeros con la Firma Electrónica obtenida a través de CompraNet.
9. Los usuarios del Módulo tendrán las siguientes funciones:
 - I. Administrador del Contrato: Suscribir el instrumento jurídico con ese carácter;
 - II. Firmante: Servidor o servidores públicos con las facultades suficientes para la suscripción del instrumento jurídico;

- III. Operador de la Unidad Contratante. Responsable de:
- Cargar los datos relevantes del contrato.
 - Descargar el modelo de contrato.
 - Convertir el archivo en formato PDF.
 - Subir el contrato con sus anexos al Módulo, para su validación por el Administrador del Contrato, la Unidad Contratante y, en su caso, atender las observaciones realizadas por éstos.
- IV. Unidad Contratante. Sus actividades son las siguientes:
- Descargar los modelos de instrumentos jurídicos.
 - Validar la información cargada por su operador.
 - Solicitar al operador que atienda las observaciones realizadas.
 - Establecer los tiempos para la firma del contrato por los participantes, dentro del plazo legal para su formalización.
 - Suscribir instrumentos jurídicos.
 - Validar la garantía de cumplimiento.
 - Indicar si el instrumento jurídico, de ser el caso, ya no se formalizará, expresando el motivo y fundamento de ello, y
 - Dar aviso al Proveedor o Contratista para que éste firme electrónicamente el contrato.
- V. **PROVEEDOR:** Persona física o moral con la cual alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, celebre los instrumentos jurídicos para la adquisición o el arrendamiento de bienes, o bien, la contratación de servicios, al amparo de la LAASSP, quien deberá firmar de manera electrónica los instrumentos jurídicos de las adjudicaciones a su favor, realizar las descargas de los mismos, así como de sus acuses.
- VI. **CONTRATISTA:** Persona física o moral con la cual alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, celebre los instrumentos jurídicos en materia de obra pública o servicios relacionados con las mismas, al amparo de la LOPSRM, quien deberá firmar de manera electrónica los instrumentos jurídicos de las adjudicaciones a su favor, realizar las descargas de los mismos, así como de sus acuses.
10. Para obtener el registro y autorización de los Usuarios previstos en las fracciones I, II y III, del numeral 9, la Unidad Contratante deberá solicitar su alta en el Módulo, y para el Usuario de la fracción IV, del mismo numeral, el TUAJ formulará dicha solicitud.

El proceso de registro se realizará de acuerdo a lo descrito en la Guía que para tal efecto emita la Oficialía Mayor de la Secretaría, y se deberá contar con lo siguiente:

- Nombre
 - Registro Federal de Contribuyentes
 - Cargo
 - Domicilio de la oficina del usuario dentro de la dependencia o entidad a la que esté adscrito
 - Ramo
 - Unidad Responsable de adscripción
 - Dependencia, entidad u órgano administrativo desconcentrado, y
 - Correo electrónico institucional de cada Usuario.
11. Para tramitar la baja de los Usuarios previstos en las fracciones I, II y III, del numeral 9, la Unidad Contratante deberá solicitarla en el Módulo, y para el Usuario de la fracción IV, del mismo numeral, el TUAJ formulará dicha solicitud.

Los responsables de la solicitud de baja, deberán presentarla con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que el Usuario dejará de realizar operaciones en el Módulo.

Del registro de Proveedores y Contratistas para el uso del Módulo.

12. Los Proveedores y Contratistas para la formalización de los instrumentos jurídicos en el módulo, deberán registrarse en CompraNet.

13. Las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, para su registro en CompraNet y uso del módulo, en su carácter de Proveedor o Contratista, deberán contar con su Firma Electrónica Avanzada vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
14. Las personas físicas y morales de nacionalidad extranjera, para su registro en CompraNet y uso del módulo, en su carácter de Proveedor o Contratista, deberán obtener su Firma Electrónica a través de CompraNet.
15. Si el Proveedor o Contratista ya está registrado en CompraNet, no será necesario un nuevo registro, solo deberá verificar que toda su información esté actualizada.

De la generación de instrumentos jurídicos.

16. Para generar un instrumento jurídico derivado de un procedimiento de contratación, será necesario contar con el número de expediente, el código que otorga CompraNet, y el número de contrato asignado en el fallo o en el oficio de adjudicación.
17. La Unidad Contratante, o su Operador, deberá seleccionar el tipo de instrumento jurídico que descargará del Módulo, de acuerdo con el modelo de contrato establecido en su convocatoria, invitación u oficio de solicitud de cotización.
18. La Unidad Contratante deberá incorporar al modelo de contrato, los datos, particularidades, especificaciones y características propias para el cumplimiento de su objeto.
19. El contrato se cargará al Módulo en archivo PDF, con sus anexos, el cual será validado por el Administrador del Contrato y la Unidad Contratante. De existir observaciones se comunicarán a la Unidad Operadora, para que ésta lo baje del Módulo, proceda a su corrección y nuevamente lo cargue en el Módulo para validación.

De la suscripción de instrumentos jurídicos

20. Validados el instrumento jurídico y sus anexos, deberá ser firmado electrónicamente por los servidores públicos con los Usuarios de: Unidad Contratante, él o los Firmantes, y el Administrador del contrato.
21. Recabadas las firmas electrónicas de los servidores públicos que participen en la formalización del instrumento jurídico, se procederá a la firma por parte del Proveedor o Contratista, dentro del plazo establecido en la LAASSP o la LOPSRM.
22. En caso de que el Proveedor o Contratista no firmara el instrumento jurídico por causas imputables a ellos mismos, o la dependencia o entidad no firma el contrato, deberá de proceder en los términos señalados en los artículos 46 de la LAASSP y 47 de la LOPSRM, según corresponda.
23. Para la formalización de los instrumentos jurídicos al amparo de la LOPSRM, será necesario que el Contratista haya entregado a la Unidad Contratante, la garantía de cumplimiento, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la citada Ley.
24. Tratándose de proposiciones conjuntas, en las cuales los Proveedores o Contratistas hayan constituido una sociedad o una nueva sociedad, el instrumento jurídico deberá ser firmado por su representante legal.
25. Cuando se trate de proposiciones conjuntas, en las cuales los Proveedores o Contratistas no hayan constituido una sociedad o una nueva sociedad, el instrumento jurídico deberá ser firmado por cada una de las personas participantes o sus representantes legales, en su caso.
26. La Unidad de Política de Contrataciones Públicas estará a cargo de la operación del Módulo.
27. La Unidad de Normatividad y la Unidad Política de Contrataciones Públicas, serán las instancias facultadas para interpretar el presente Manual, así como para resolver las cuestiones no previstas en el mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los contratos y convenios modificatorios que se encuentren en proceso de formalización en el Módulo, a la fecha de publicación del presente Manual, se concluirán conforme al Manual de fecha 20 de enero de 2021.

Ciudad de México, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés.- La Oficial Mayor, **Thalía Concepción Lagunas Aragón.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 97/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 22 al 28 de julio de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 22 al 28 de julio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	27.92%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	5.37%
Diésel	6.13%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 22 al 28 de julio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.6527
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.2685
Diésel	\$0.3990

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 22 al 28 de julio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.2668
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.7302
Diésel	\$6.1065

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 22 al 28 de julio de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 98/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 22 al 28 de julio de 2023.

Zona I**Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	Kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	Kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	Kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 99/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 22 al 28 de julio de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Sociedad Financiera de Crédito Popular Nacional, S.A. de C.V., S.F.P., para operar como Sociedad Financiera Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P219/2023.- Expediente: CNBV.2C.9.1 Revocación, 212, "04/10/2022 - 04/10/2022", REV/713/EF/01.

Asunto: Revocación de autorización para continuar realizando operaciones como Sociedad Financiera Popular.

REPRESENTANTE LEGAL DE SOCIEDAD FINANCIERA DE CRÉDITO POPULAR NACIONAL, S.A. DE C.V., S.F.P.

Av. Vasconcelos 266, Local W, Planta Alta, Plaza Comercial El Rosario, Col. Hacienda El Rosario, C.P. 66247, San Pedro Garza García, Nuevo León.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VI, VII y X, 96 fracción IV de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (en adelante LACP), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5 y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), en tanto que este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de las aludidas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a los ordenamientos legales en cita, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización para continuar operando como Sociedad Financiera Popular, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **SOCIEDAD FINANCIERA DE CRÉDITO POPULAR NACIONAL, S.A. DE C.V., S.F.P.**, (en adelante Popular Nacional, Entidad, Sociedad o Sofipo indistintamente), al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

[...]

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 primer párrafo, fracciones VI, VII y X de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, de conformidad con la normatividad referida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra facultada para autorizar la constitución y operación como Sociedad Financiera Popular y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

[...]

Por lo antes expuesto es dable concluir que de conformidad con la información con la que cuenta esta Comisión, así como por la opinión emitida por la Federación, concatenado al hecho de que esa sociedad no proporcionó elementos suficientes para desvirtuar las causales de revocación por las que fue emplazada, y mucho menos ofreció elemento de convicción alguno por el cual desacreditara dicha circunstancia, esta Comisión llega a la convicción de que se han actualizado las causales de revocación por la que fue emplazada **SOCIEDAD FINANCIERA DE CRÉDITO POPULAR NACIONAL, S.A. DE C.V., S.F.P.**, contenidas en las fracciones VI, VII y X del artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 fracciones VI, VII y X de la precitada Ley de Ahorro y Crédito Popular y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como conforme al Acuerdo Primero adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2023, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** a **SOCIEDAD FINANCIERA DE CRÉDITO POPULAR NACIONAL, S.A. DE C.V., S.F.P.**, la autorización para la organización y funcionamiento como Sociedad Financiera Popular.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **SOCIEDAD FINANCIERA DE CRÉDITO POPULAR NACIONAL, S.A. DE C.V., S.F.P.**, se encontrará incapacitada por efecto de la revocación a dicha Sociedad Financiera Popular, para realizar operaciones, y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37, penúltimo párrafo, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

TERCERO. [...]

CUARTO. [...]

QUINTO. [...]

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 14 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del Acuerdo Segundo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2023.

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México a 10 de julio de 2023.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Ángel Salvador Vargas Mitre**.

En la Ciudad de México, a catorce de julio de 2023, los suscritos, **LIC. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ VEGA** y **LIC. ARMANDO DÍAZ BETANCOURT**, Directores de Área adscritos a la Dirección General Contenciosa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción I y antepenúltimo párrafo, y 17, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los artículos 1, 17, 42, fracción VII, y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022; y artículo 31, fracción I, inciso 2), del *"Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión"*, publicado en el citado medio informativo el 30 de noviembre de 2015 y modificado por acuerdo publicado el 14 de diciembre de 2016, **C E R T I F I C A M O S** que la presente copia constante de **UNA FOJA**, misma que concuerda fielmente con los archivos de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que tuvimos a la vista.- Rúbricas.

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E.- Oficio Núm.: P220/2023.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (16105).

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.

BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

SERVICIOS BANREGIO, S.A. DE C.V., BANREGIO GRUPO FINANCIERO

Av. Pedro Ramírez Vázquez Núm. 200 - 12
Col. Parque Corporativo Uccaly
66278 San Pedro Garza García, Nuevo León

AT'N.: LIC. MANUEL GERARDO RIVERO ZAMBRANO Y SANJUANA HERRERA GALVÁN
Representantes

Con escritos e información presentada los días 20 de mayo y 24 de octubre de 2022, 9 de febrero, 4 de mayo y 29 de junio de 2023, Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V. (Banregio GF) y Servicios Banregio, S.A. de C.V., Banregio Grupo Financiero (Servicios Banregio), solicitaron a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorización para que Servicios Banregio se organice y opere como una institución de banca múltiple a denominarse Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.

La propuesta central de la solicitud presentada considera la transformación de Servicios Banregio en una institución de banca múltiple conforme a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. De acuerdo con el esquema corporativo propuesto, Banregio GF -actual accionista mayoritario de Servicios Banregio- tendrá el carácter de accionista mayoritario de Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero y el C. Manuel G. Rivero Santos tendrá el carácter de accionista minoritario de esa entidad. Como consecuencia de lo anterior, Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero se incorporará como entidad integrante de Grupo Financiero Banregio.

Sobre el particular, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, con fundamento en el artículo 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de banca múltiple a denominarse Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, cumple con los requisitos previstos en los artículos 9, 10 y 10 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y en los artículos 2, fracción I y 336 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito;

SEGUNDO. - Que el Banco de México, mediante oficio 0F1002-716 de fecha 29 de junio de 2023, manifestó su opinión favorable para que se otorgue la autorización solicitada.

Asimismo, el citado Instituto Central en su propio oficio señaló lo siguiente: “... este Banco Central les manifiesta su opinión favorable para que esa Comisión otorgue la autorización solicitada.

Lo anterior, siempre y cuando, previo al correspondiente inicio de operaciones, esa Comisión se cerciore que el capital social suscrito y pagado de la citada institución de crédito sea de al menos, un mil doscientos ochenta y ocho millones de pesos, Moneda Nacional, que es la cantidad mínima necesaria de capital que resulta de la información proporcionada por los promoventes tomando en cuenta los escenarios base del modelo financiero que integra el expediente de su solicitud, con la cual se daría cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 19 y 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, y se mantendría un nivel de fortaleza de capital adecuado para la estabilidad y correcto funcionamiento de Hey Banco durante los primeros años, y bajo el entendido de que, de requerirse capital adicional a este con posterioridad a la autorización, en función de la estrategia corporativa que esa institución de crédito siga en relación con los créditos generados bajo la marca “Hey” a través de la infraestructura de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, sería aportado en su oportunidad debida por los accionistas de la nueva institución de banca múltiple.”

TERCERO.- Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero, operativo, de seguridad de la información, de gestión de riesgo operacional y de tecnología de la información, es procedente que se otorgue la autorización solicitada, adoptó el siguiente:

ACUERDO

“TERCERO.- Los miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en el artículo 12, fracciones V y XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 8o de la Ley de Instituciones de Crédito, aprobaron por unanimidad se autorice la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en términos del planteamiento presentado.

La presente autorización queda sujeta a la condición de que: i) se obtenga de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la autorización para el inicio de operaciones de Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero dentro del plazo que establece el artículo 8o, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, la cual procederá una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 Bis del propio ordenamiento legal, y ii) se obtenga la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la incorporación de Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero como entidad integrante del Grupo Financiero Banregio, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Por otra parte, de conformidad con lo señalado por el Banco de México en su oficio 0F1002-716 de fecha 29 de junio de 2023, Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero deberá atender lo siguiente: i) previo a su inicio de operaciones deberá contar con un capital social suscrito y pagado que ascienda a la cantidad de \$1,288'000,000.00, de acuerdo con las atribuciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y ii) de requerirse capital adicional al señalado en el numeral anterior, con posterioridad a la autorización otorgada, en función de la estrategia corporativa que esa institución de crédito siga en relación con los créditos generados bajo la marca “Hey”, a través de la infraestructura de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, este será aportado oportunamente por los accionistas de la nueva institución de banca múltiple.

El presente acuerdo se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones y aprobaciones que con motivo del acto descrito, deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en el que habrán de cumplirse todas las condiciones y requisitos aplicables para el inicio de operaciones.”.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.
- SEGUNDA.-** Su duración será indefinida.
- TERCERA.-** Su objeto social comprenderá la realización de todas las actividades y la prestación de los servicios que señala el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- CUARTA.-** Su domicilio social será en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León.
- QUINTA.-** El importe de su capital social inicial será de \$700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.)
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intrasmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- OCTAVA.-** El servicio de banca y crédito que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y funcionamiento en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en este oficio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados o acuerdos internacionales, a la Ley de instituciones de Crédito, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza le resulten aplicables.

Por otra parte, esta Comisión con fundamento en el artículo 8o., segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y complementariamente al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en los términos antes expuestos, emite opinión favorable al proyecto de estatutos sociales de Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, conforme al documento que debidamente sellado se anexa al presente.

El promovente deberá hacer entrega a esta Comisión, en un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha de notificación del presente oficio, para su aprobación, del instrumento público en el consten los acuerdos respectivos para que Servicios Banregio adopte el régimen de institución de banca múltiple y se aprueben los estatutos sociales de Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, según lo dispone el artículo 8o., segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. En todo caso, deberá agregarse al instrumento relativo el texto de este oficio, o integrarse a él copia del mismo.

El presente oficio deberá publicarse, a costa de los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, de conformidad con lo previsto en el artículo 8o., último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 9, 13, 14 y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de julio de 2023.- Presidente, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 539347)